Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00016-00
Demandante	Carolina Gómez Vergara en representación del menor M.G.G.
Causante	Felix Antonio Godoy Ramos
Asunto	Reanudación Proceso
Auto No.	335

A S U N T O

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite de este.

CONSIDERACIONES

A través del auto No. 198 del 2 de marzo de 2021, se decretó la suspensión del proceso por el término de tres meses a partir de esa fecha, es decir, hasta el 2 de junio de 2021 y se indicó que en caso de que se llegara a la fecha límite de duración de la suspensión referida sin que las partes solicitaran su reactivación, el Juzgado de manera oficiosa reanudaría el trámite del proceso.

Así las cosas, como quiera que ha transcurrido más de nueve (9) meses desde que se cumpliera la fecha límite de duración de la suspensión del presente proceso, se ordenará la reanudación del mismo, sin embargo, como quiera que a pesar de todo el tiempo que transcurrió desde el día 2 de junio de 2021, sin que las partes solicitaran la reanudación, infiere el Juzgado que de cierta forma han estado interesados en que dicha situación se prolongara.

Por lo anterior, antes de proceder a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, se instará a las partes interesadas para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso de, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a las partes interesadas, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.**52**

17 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1741f6bdd49903d9400e841b4370b7bfdd6ca5839eeab149244c800c312759dc**
Documento generado en 16/03/2022 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica